

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0096/2015
La Paz, 02 de marzo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos de los productos regulados importados y no importados, el Gas Natural, el Petróleo Crudo y el GLP, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento.

Que el Parágrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011 señala que el suministro de productos refinados de petróleo, Gas Natural Vehicular – GNV, industrializados y otros, a medios de transporte con placa de circulación extranjera, se realizará a los precios internacionales fijados por el ente regulador.”

Que, dentro el marco de lo establecido en el Artículo 9 y el inciso d) del artículo 10 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, que tiene como objeto establecer el mecanismo para la determinación del precio de la Gasolina Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a los vehículos con placa de circulación extranjera.

Que, en cumplimiento al parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02 de julio de 2014, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial N° 188-14 de 11 de septiembre de 2014 estableció la metodología de cálculo de los precios internacionales de suministro de GNV a medios de transporte con placa de circulación extranjera en territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, estableció el mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional y mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, estableció la banda de ajuste del IEHD del Jet Fuel Internacional.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-14 de fecha 26 de diciembre de 2014, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2015, definiéndola en Bs6.54 el litro.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2242, la ANH fijo mediante RAR-ANH-ULGR N° 0023/2015 de 13 de enero de 2015 IEHD mínimo, de la banda de ajuste del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional y los montos mínimos de los precios finales internacionales de la Gasolina Especial Internacional y el Diesel Oil Internacional.

Que en aplicación de los mecanismos de cálculo establecidos en la Resolución Ministerial N° 188-14 de 11 de septiembre de 2014, el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008 y sus modificaciones; y la RAR-ANH-ULGR N° 0023/2015, la Dirección de Regulación Económica – DRE, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informes DRE 0041/2015 de 02 de marzo de 2015 y DRE 0035/2015 de 25 de abril de 2015 fijo los Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, del Diesel Oil Internacional y del Gas Natural Vehicular Internacional así como sus Diferenciales.

Que en aplicación del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006 y la RAR-ANH-ULGR N° 0023/2015 la Dirección de Regulación Económica mediante Informe DRE 0042/2015 de 02 de marzo de 2015, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional, los precios Pre Terminal y Máximo Final.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0096/2015



Que el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 determina la fórmula para actualizar el Margen Minorista de GNV y fijar el Aporte al Fondo de Conversión (AFC), el cual deberá ser retenido por las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por el Ente Regulador.

Que en aplicación estricta de los mecanismos de cálculo establecidos en el Decreto Supremo N° 29629 y considerando el margen minorista máximo del GNV (1.0247 Bs./m³), la Dirección de Regulación Económica ha emitido el informe DRE 0043/2015, de 02 de marzo de 2015.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por Ley el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR los Precios Finales y sus correspondientes Diferenciales de la Gasolina Especial Internacional, el Diesel Oíl Internacional y el Gas Natural Vehicular Internacional, a ser aplicados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera:

- El Precio Final de la Gasolina Especial Internacional es 8,68 Bs/Lt. (Ocho 68/100 Bolivianos por litro)
Diferencial de la Gasolina Especial Internacional es 4,94 Bs/Lt. (Cuatro 94/100 Bolivianos por litro)
- El Precio Final del Diesel Oíl Internacional es 8,88 Bs/Lt. (Ocho 88/100 Bolivianos por litro).
Diferencial del Diesel Oíl Internacional es 5,16 Bs/Lt. (Cinco 16/100 Bolivianos por litro)
- El Precio Final del Gas Natural Vehicular Internacional es 3.26 Bs/m³. (Tres 26/100 Bolivianos por m³)
Diferencial del Gas Natural Vehicular Internacional es 1.60 Bs/m³. (Uno 60/100 Bolivianos por m³)

SEGUNDO.- FIJAR la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional y consiguientemente el Precio Pre-Terminal y el Precio Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional:

ALICUOTA DEL IEHD

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 4,24 (Cuatro 24/100 Bolivianos)

PRECIO PRE-TERMINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 6,39 (Seis 39/100 Bolivianos)

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 6,65 (Seis 65/100 Bolivianos)

TERCERO.- Los precios fijados en los Resuelve precedentes entraran en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día martes 03 de marzo de 2015.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0096/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



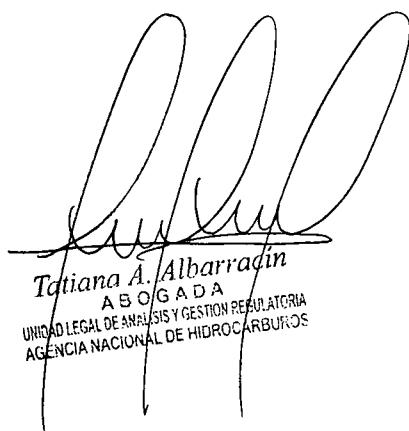


CUARTO.- FIJAR el Margen Minorista de GNV en 1,0247 Bs/m3. y el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0205 Bs/m3.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es Conforme


Mg. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Tatiana A. Albarracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0096/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo